



Ab.

Cesario L. Condo Ch.

NOTARIO 5º
Guayaquil



SUSTITUCION DE PODER QUE OTORGA LA
COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS. A
FAVOR DEL SEÑOR DON LUIS FELIPE
DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ.-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

"En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del
Guayas, República del Ecuador, a los veintinueve días del
mes de Enero de mil novecientos noventa y nueve, ante mi Abog-
gado CESARIO L. CONDO CHIRIBOGA, Notario Quinto del Can-
tón, comparecieron: Por una parte, El señor Abogado don
GEORGE GIBBS VENTURA, quien declara ser estadounidense,
entendido en castellano, casado, ejecutivo, en su calidad
de Apoderado General de la Compañía AGRICOLA DEL GUAYAS,
calidad que legitima con el poder que se incorpora como
habilitante; y por otra parte, el señor don LUIS FELIPE DU-
CHICELA XXVIII, quien declara ser ecuatoriano, casado, eje-
cutivo, por sus propios derechos; mayores de edad, capaces
para obligarse y contratar, con domicilio y residencia en
esta ciudad, a quienes de conocer doy fé; y, procediendo con
amplia y entera libertad y bien instruidos de la naturale-
za y resultados de esta escritura pública de SUSTITUCION
DE PODER, para su otorgamiento me presentaron la Minuta
siguiente: "SEÑOR NOTARIO: En el protocolo de escrituras
públicas a su cargo, sírvase incorporar una de Sustitución
de Poder, que se otorga al tenor de las siguientes cláusu-
las: PRIMERA: OTORGANTE. / Interviene como otorgante del
Abogado don
presente instrumento el señor / GEORGE GIBBS VENTURA / por
los derechos que corresponden a su cargo

YAS, conforme lo acredita con la copia de la escritura de Poder General otorgado a su favor, debidamente traducido ante el Juez de lo Civil, Calificado por la Superintendencia de Compañías, e inscrito en el Registro Mercantil que se acompaña como documento habilitante, al tenor de las siguientes cláusulas. SEGUNDA: ANTECEDENTES.- a) COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS es una Sociedad Anónima Extranjera, de nacionalidad estadounidense, constituida en el Estado de Delaware, Estados Unidos de América, de conformidad con las leyes del antes mencionado Estado y que opera en el Ecuador a través de sus Apoderados legalmente instituidos. Su Certificado de Incorporación en el Estado de Delaware data del año mil novecientos noventa y tres. b) El dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y uno la COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS otorgó un Poder General para que el señor GEORGE GIBBS VENTURA lo representara en el Ecuador, poder que fue otorgado ante la Notaria Vicki Lee Maddox de la ciudad de Cincinnati, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, Estados Unidos de Norteamérica, traducido mediante diligencia practicada ante el Juzgado Décimo Tercero de lo Civil de la Provincia de Pichincha, en Quito, el catorce de Enero de mil novecientos noventa y dos, e incorporado en el Registro de escrituras Públicas a cargo del Notario Vigésimo Cuarto de Quito doctor Jorge Campos Delgado, el cinco de febrero de mil novecientos noventa y dos, calificado por la Superintendencia de Compañías de Guayaquil mediante Resolución número noventa y dos - dos - uno - uno - cero cero cero cinco cuatro cuatro del once de marzo de



Ab.
esdrós L. Condo Ch.

NOTARIO 5º
Guayaquil



1 mil novecientos noventa y dos, e inscrita en el Registro
2 Mercantil de Guayaquil, el diez y seis del mismo mes y
3 año. ✓ c) Entre las facultades que el indicado Poder General
4 confiere se encuentra la que el apoderado puede
5 sustituirlo, en todo o en parte, en personas de su
6 confianza, reservándose o no, según lo crea conveniente la
7 facultad de continuar el ejercicio simultáneo de dicho
8 poder o renunciando su ejercicio o separándose por
9 completo del mismo, según consta de la cláusula novena del
10 mencionado poder. T E R C E R A. ✓ SUSTITUCION DE PODER.-
11 Con los antecedentes expuestos en la cláusula precedente,
12 **Abogado don**
13 yo, / GEORGE GIBBS VENTURA, a nombre y en representación de
14 COMPAÑIA AGRICOLA tengo a bien sustituir ✓ el poder general
15 que se menciona en la cláusula anterior, ✓ en todas sus
16 partes y con la misma extensión con que yo lo ejerzo, a
17 favor del señor Luis Felipe Duchicela XXVIII Santa Cruz ✓
18 ciudadano ecuatoriano, ✓ domiciliado en esta ciudad de
19 Guayaquil, quien podrá por lo mismo ejercer todas las
20 facultades que a mi me fueron conferidas por la compañía
21 poderdante y que constan en el mencionado instrumento
22 original de mandato, cuya copia certificada usted agregará
23 a esta escritura pública como documento habilitante.-
24 C U A R T A: ✓ ACEPTACION.- Yo, Luis Felipe Duchicela XXVIII
25 Santa Cruz, ✓ declaro que es mi voluntad ejercer las
26 facultades que el señor / **Abogado don** GEORGE GIBBS VENTURA me confiere
27 al tenor de lo descrito en la cláusula "Antecedentes".
28 Sirvase ✓ agregar señor Notario las declaraciones y
cláusulas correspondientes, así como los habilitantes



1
2
3
4
5
6
7
8
9
10
11
12
13
14
15
16
17
18
19
20
21
22
23
24
25
26
27
28

necesarios para el perfeccionamiento de esta escritura pública. (firmado) M. Rouillon Puig. ABOGADO MONSERRAT ROUILLON PUIG-MIR, Registro número seis mil novecientos cuarenta ".- (Hasta aquí la Minuta).- ES COPIA.- Por tanto, el señor otorgante se ratificó en el contenido de la Minuta inserta; y, habiéndole leído yo, el Notario, esta escritura, en alta voz, de principio a fin, a el otorgante, éste la aprobó y firmó en unidad de acto, conmigo. Doy Fé.-Enmddo:-GEORGE-Entls:-Abogado don (3 veces).-Valen.- Enmddo:-en.-Vale.- *af*

George Gibbs V.-
C.I: # 09-16111370.-
RUC: # 0990070857001.-

Luis F. Duchicela
Luis F. Duchicela XXVIII.-
C.C: # 17-04117058.-
C.V: Exento por ausencia.-

Cesario L. Condo
Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

PROTOCOLIZACION DE ESCRITURA DE

PODER GENERAL OTORGADO POR LA COMPANIA AGRICOLA DEL GUA-

YAS, A FAVOR DEL SEÑOR DON GEORGE GIBBS VENTURA.-



[Handwritten signature]

28-Enero-93



[Handwritten signature]

ESTACION
BLANCO



~~Compañía~~
Agrícola
del Guayas

Señor Notario:

Sírvase protocolizar en el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, la escritura de Protocolización del Poder General otorgado por Compañía Agrícola del Guayas a favor del Señor George Gibbs Ventura, el 5 de febrero de 1992, ante el Notario XXIV del cantón Quito, Sr. Jorge Carlos Delgado; y cargarlas quince copias certificadas de dicha protocolización.

Atentamente,

Ab. Roque Salazar
Reg. # 201

ROMERO ARTETA PONCE

ABOGADOS

QUITO - ECUADOR

NOTARIA VIGESIMO CUARTA

PROTOCOLIZACION

(Quito-5-Febrero-1992)

Dí 3 copia

Av. 18 de Septiembre 213
y 6 de Diciembre Noveno Piso
Edificio "6 de Diciembre"
Teléfonos : 563 332
563 334
563 338
Fax : 563 718
521 394
P. O. BOX : 17-03-719

Gustavo Romero A.
José María Ponce Y. +
Gustavo Romero P.
Diego Romero P.

Martalo Proaño P.
Marco Mejía Y.
Hernán Ponce A.

Catalina Arias R.

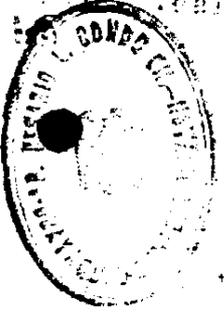
SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DEL CANTON QUITO

Yo, Diego Romero Ponce, mayor de edad, casado, de profesión abogado, comparezco ante Usted y atentamente expongo y solicito: Se sirva ordenar la traducción al idioma castellano del Poder de la Señora Vicki Lee Maddox, el mismo que cumple con las disposiciones legales del Artículo 192 del Código de Procedimiento Civil. Para la práctica de la mencionada diligencia, inscribo como interprete a la Señorita María de Lourdes Ferrón. La cuantía por su naturaleza es indeterminada. Una vez practicada la diligencia solicitada, se dignará devolvernos los originales para ser protocolizados en una de las Notarías del Cantón Quito.

Notificaciones correspondientes las recibí en ROMERO ARTETA PONCE, ABOGADOS, ubicados en la 18 de septiembre, 213, noveno piso.

[Handwritten signature]
DR. DIEGO ROMERO PONCE
MAT 2771 CAQ

Presentado el día de hoy, catorce de enero de mil novecientos noventa y dos, a las ocho horas con copia igual a su original y documentos



habilitantes- Certifico.

El Secretario

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA.- Quito, enero 14 de 1.992; Las 09h00.

La petición que antecede es clara, precisa y reúne los demás requisitos de ley, por tanto procedase a la traducción de los documentos acompañados, para lo cual nombrese perito a la señorita Maria de Lourdes Ferro A., la misma que se posesionara de su cargo el día de mañana miércoles que contaremos quince del presente mes y año, a las diez horas y presentara su informe en el termino de dos dias. Notifíquese.

J. Romero P.
Dra. Maria de los Angeles Montalvo,
Juez Décimo Tercera de lo Civil,

Razon: No notifico con el contenido de la providencia anterior el Dr. Diego Romero P., por no haber señalado castillero judicial para sus notificaciones posteriores- Quito, enero 14 de 1992

El Secretario

En Quito, a quince de enero de mil novecientos noventa y dos, a las diez horas quince minutos, ante la doctora Maria de los Angeles Montalvo, Juez Décimo Tercero de lo Civil de Pichincha y suscribido secretario, comparece la señorita Maria de Lourdes Ferro A., con el fin de posesionarse del cargo de perito. Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma, dice: Acepto el cargo para el que he sido mencionada y juro desempeñarlo fiel y legalmente e informar la verdad. Con lo que se termina la presente diligencia firmando para constancia la compareciente con la señorita Juez y secretario que certifica.

J. Romero P.
La Juez,

La perito,

M. Lourdes Ferro A.

El Secretario,

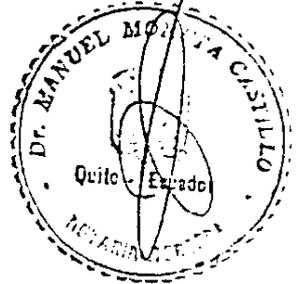
PODER GENERAL

otorgado por

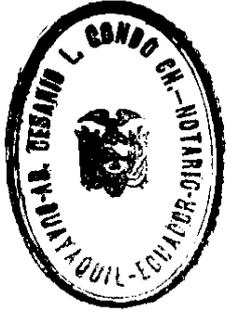
COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS

en favor del señor

GEORGE GIBBS VENTURA



[Handwritten signature]



para que actúe como representante legal de esta Sociedad en la República del Ecuador.

Cincinnati, Ohio, 16 de Diciembre de 1991

PODER GENERAL

En la Ciudad de Cincinnati, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.) del día dieciséis (16) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), ante mí, VICKI LEE MADDOX, Notario Público, con oficinas en el número doscientos cincuenta (250) Este, Calle Quinta, de esta ciudad de Cincinnati, y ante las testigos que al final de éste se mencionan comparece:-----

La señora DONNA K. LEONARD, mujer, mayor de edad, casada, Abogada, ciudadana norteamericana y vecina de la ciudad de Cincinnati, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, en su carácter de Secretaria Auxiliar de la COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS, de aquí en adelante la Sociedad, que es una sociedad anónima organizada y existente de conformidad con las leyes del Estado de Delaware, Estados Unidos de América, según consta en el Certificado de incorporación de dicha Sociedad, que me exhibe y le devuelvo, expedido por el Secretario de Estado de dicho Estado de Delaware con fecha veintidós (22) de Septiembre de mil novecientos treinta y tres (1933), de lo cual certifico y doy fe, así como de que la señora LEONARD, a quien conozco personalmente, tiene a mi juicio la capacidad legal necesaria para el otorgamiento de esta escritura, justificando su carácter de Secretaria Auxiliar de dicha Sociedad con el Libro de Actas de la misma, llevado en forma legal, que también me exhibe y asimismo le devuelvo, en el que consta que la señora LEONARD fue elegida Secretaria Auxiliar de la Sociedad en la sesión de su Junta de Directores celebrada el día primero (1) de Julio de mil novecientos noventa y uno (1991), lo cual certifico y DOY FE, así como de que en la actualidad continúa dicha señora LEONARD en el

desempeño de su cargo de Secretaria Auxiliar.

Y dice la señora LEONARD:

PRIMERO: Que en la sesión celebrada por la Junta de Directores de la Sociedad el día dieciséis (16) de Diciembre de mil novecientos noventa y uno (1991), se tomó el siguiente acuerdo:

*RESUELVESE, que cualquier Secretario Auxiliar de la Sociedad está autorizado para ejecutar un Poder General autorizando al señor George Gibbs Ventura a actuar en nombre de la Sociedad y de sus operaciones en la República del Ecuador. El Poder General excluirá el poder de vender o hipotecar los bienes raíces de la Sociedad y excluirá el poder de pedir dinero a préstamo en nombre de la Sociedad, a menos que la Sociedad le autorice expresamente por escrito.

Yo, la Notario, CERTIFICO, en virtud del conocimiento que tengo de los idiomas inglés y castellano, que lo anterior es una traducción fiel de la parte pertinente de la Acta de la Sesión de dicha Junta de Directores, que está sujeta en forma legal, en el idioma inglés, en el Libro de Actas de la Sociedad que me ha sido presentado a la vista en esta

Según dice la señora LEONARD

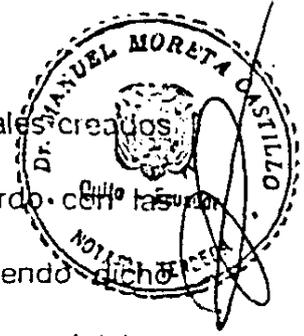
SEGUNDO: Que el acuerdo transcrito anteriormente no ha sido suspendido, revocado, ni limitado y esta en completo vigor, fuerza y efecto y, en consecuencia, ella, como Secretaria Auxiliar de la COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS y cumpliendo con las instrucciones de su Junta de Directores, según se expresan en dicho acuerdo, por la presente otorga PODER GENERAL en castellano, con poder de sustitución, en favor

del señor **GEORGE GIBBS VENTURA**, varón, mayor de edad, casado, Abogado, Ciudadano norteamericano, con pasaporte número 072095829, residente en Guayaquil,

República del Ecuador, de las generales ya expresadas, y que para estos efectos la señora **LEONARD** otorga al señor **VENTURA**, además le las facultades inherentes del mandato y poder general, todas y cada una de las siguientes facultades y poderes:-

I. Para hacer todas las diligencias necesarias y firmar, autorizar y presentar todas las peticiones y demás documentos que sean menester para obtener de las autoridades correspondientes de dicha República, su reconocimiento como representante legal y gerente de esta Sociedad en dicho país, y para establecer oficinas y sucursales y domiciliar a la Sociedad en dicha República, para que ella pueda funcionar y hacer negocios en dicha República, pudiendo a tal fin matricularla y hacer las demás inscripciones correspondientes en los registros de dicho país, según determinen las leyes del Ecuador.

II. Para que tome posesión de, y administra, conserva y dirige completa y enteramente todas las propiedades y negocios de esta Sociedad en la República del Ecuador y la represente y comparezca en su nombre ante las autoridades y funcionarios de dicha República, ya sean del Gobierno Nacional, del Gobierno de los Departamentos, o del Gobierno de las Municipalidades, y ante todos los jueces tribunales de dicho país, tanto de la jurisdicción ordinaria, ya se trate de tribunales del orden civil o criminal, como de la jurisdicción privativa, ya se trate de tribunales de amparo, tribunales de lo contencioso-administrativo, tribunales de conflictos de jurisdicción, tribunales militares, tribunales del trabajo y previsión social, juntas,



comisiones, tribunales de sanidad o cualesquiera otros tribunales especiales creados por las leyes del Ecuador o que en lo sucesivo se crearen de acuerdo con las disposiciones de la Constitución de la República del Ecuador, pudiendo el mandatario presentar toda clase de peticiones, asuntos, querellas, juicios, procedimientos y quejas, ya sean administrativos, civiles, criminales, contencioso-administrativos, del trabajo y previsión social, o de cualquiera otra índole, naturaleza y carácter, presentándose como peticionario, demandante o demandado.

III. Para que pueda solicitar, gestionar, negociar, obtener y aceptar de las autoridades correspondientes de dicha República, o de cualquier persona o entidad particular, ya sea por medio de contratos, convenios, concesiones o de cualquier otra manera, toda clase de permisos, autorizaciones, exenciones, concesiones, privilegios, franquicias, derechos o contratos, así como las enmiendas, reformas, prórrogas o terminación de los mismos, en los términos y condiciones que el mandatario actuante estime conveniente.

IV. Para concurrir con voto y voto a juntas de cualquier clase que sean y renunciarias, incluyendo juntas de acreedores, concursos de acreedores, juicios de quiebra y procedimientos de suspensión de pagos; aprobar o desaprobado liquidaciones y cuentas, condonar obligaciones y obtener o dar quitas o esperas de crédito; solicitar o aceptar en pago la adjudicación de bienes, y ejercitar en fin, cualesquiera otros derechos o privilegios que de acuerdo con la ley le corresponda a la Sociedad como acreedor, cuando sus deudores se declaren en quiebra o bancarrota.

V. Para que pueda obtener y registrar patentes de invención sobre inventos,



mejoras o procedimientos de cualquier naturaleza y obtener el reconocimiento, registro y renovación de derechos de propiedad literaria y artística, nombres comerciales y marcas de fábrica; para que pueda cobrar y recibir las cantidades que en la actualidad o en cualquier tiempo puedan deberse a la Sociedad en dicho país, y aprobar liquidaciones y cuentas; para que pueda pagar las contribuciones o impuestos que correspondan, y comprar y vender por el precio y en las condiciones que estime convenientes, frutos y productos agrícolas de todas clases, y efectos, mercancías y bienes muebles de todas clases; para alquilar o arrendar para los negocios y usos de la Sociedad cualquier clase de bienes muebles o inmuebles por el tiempo y en las condiciones que juzgue conveniente; para establecer fábricas de cualquier clase; para la correspondencia y llevar los libros de contabilidad y firmar los documentos del giro mercantil; para que pueda aceptar donaciones de cualquier naturaleza; para que reciba o acepte bienes de todas clases en hipoteca, censo, prenda, anticresis, usufructo, uso o habitación; para que pueda comprar y aceptar traspaso de bienes inmuebles y derechos reales de todas clases, los que hará inscribir en los correspondientes Registros de la Propiedad en dicho país, usando para ello los recursos legales correspondientes, pero no podrá vender, hipotecar, ni arrendar por más de diez (10) años los bienes raíces de la Compañía a menos que un Poder Especial otorgado por la Sociedad le autorize para ello; pero sí podrá vender, ceder, traspasar, permutar, prorrogar o modificar créditos hipotecarios, prendarios o pignoratícios constituidos a favor de la Sociedad; podrá depositar en el Banco o Bancos que considere convenientes el dinero perteneciente a la Sociedad y retirarlo de dichos

Bancos; podrá dar dinero a préstamo, ya sea a mutuo, en cuenta corriente o en calidad de refaccionario; podrá hacer los pagos de las obligaciones y deudas de la Sociedad en dicho país; ~~podrá contratar y despedir los empleados y trabajadores que estime necesario, fijándoles su compensación y obligaciones.~~



VI. Para representar o hacer representar a la Sociedad como accionista o socio de otras compañías en las juntas generales de accionistas o socios que esas compañías celebren, y para votar en esas reuniones y ejercitar los derechos que le corresponden a esta Sociedad como tal accionista o socio.

VII. Para actuar como consignatario o agente de vapores y efectuar en dicha República las operaciones de fletamentos marítimos; para recibir, avituallar y despachar vapores en los puertos ecuatorianos y hacer todo cuanto se refiera a la estiba y desestiba de sus cargamentos; para firmar o autorizar los documentos aduaneros o consulares que sean menester; para verificar, exigir y recibir las cantidades y demás dineros provenientes de estas operaciones; para vender los recibos de pago correspondientes; y en general, para ejecutar todos los demás actos propios de un consignatario o agente de vapores.

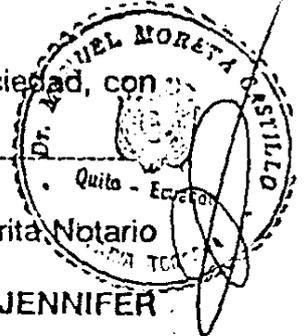
VIII. Y, como concomitante de las facultades y poderes anteriormente enumerados, el mandatario queda ampliamente facultado para que pueda otorgar, celebrar, autorizar y firmar a nombre de la Sociedad, mediante documentos públicos o privados, toda clase de escrituras, contratos, convenios, concesiones y demás documentos públicos o privados, que sean necesarios o convenientes para desarrollar o llevar a efecto las facultades y poderes conferidos en este poder y tendrá también



acultades para condonar, novar, prorrogar, reformar, rescindir o consignar concesiones
contratos; para aceptar y endosar letras de cambio, libranzas, cheques y pagarés,
pero no podrá tomar dinero a préstamo o emitir pagarés, giros o documentos
negociables a nombre de la Sociedad, sin autorización escrita del Presidente, Vice
Presidente o Tesorero de la misma o sin acuerdo de su Comité Ejecutivo o de su Junta
de Directores.-----

IX. Y, por último, para que pueda sustituir este PODER GENERAL, en todo o en parte, en personas de su confianza, reservándose o no, según lo crea conveniente la facultad de continuar en el ejercicio simultáneo de dicho poder o renunciando su ejercicio o separándose por completo del mismo, pudiendo revocar las sustituciones que haga de dicho poder, entendiéndose, sin embargo, que las sustituciones que se hagan de este poder no serán revocadas por la renuncia de dicho poder, ni por la muerte de los mandatarios nombrados, ni por la de alguna de las personas en quienes hubiese sustituido este poder y que a su vez hubiese hecho sustitución del mismo y entendiéndose también, que este poder y las sustituciones que de él se hagan podrán ser revocadas por la Sociedad en cualquier tiempo que lo considere necesario o conveniente. Queda también entendido que dicho mandatario está ampliamente facultado para hacer las declaraciones y cumplir con los requisitos que exijan las leyes de Ecuador para los efectos de conservar y mantener la personalidad jurídica de la Sociedad y del presente poder en los registros correspondientes de dicha República de Ecuador y también queda entendido que dicho mandatario podrá revocar cualquier poder que haya sido otorgado directamente por la Sociedad y cualquier poder que haya

sido otorgado por personas que tienen Poder General otorgado por la Sociedad, con poder de sustitución.



Así lo manifestó la señora DONNA K. LEONARD, ante mí, la infrascrita Notario y ante las testigos, aptas por derecho, señoras TERRI L. SUTER y L. JENNIFER

HOLTERHOFF, mayores de edad, casadas, oficinistas y vecinas de dicha ciudad de Cincinnati, a quienes conozco personalmente, sin impedimento legal para actuar como

testigos en este acto y de cuyo conocimiento, profesión y vecindad yo, la Notario, CERTIFICO y DOY FE.

Leído por mí, la Notario, el presente documento al otorgante y a las testigos, por renunciar ellos a hacerlo, manifiestan todos su conformidad y firman ante mí, que

CERTIFICO y DOY FE de todo el contenido de esta escritura.

COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS

DONNA K. LEONARD
Secretaria Auxiliar



STATE OF OHIO)
COUNTY OF HAMILTON) SS

Subscribed and sworn to before me in the City of Cincinnati, County of Hamilton, State of Ohio, United States of America, this 18th day of December 1991, which translated into Spanish means: Suscrito y jurado ante mí, en la Ciudad de Cincinnati, Condado de Hamilton, Estado de Ohio, Estados Unidos de América, este día 18 de Diciembre de 1991.

Ante mí Vicki Lee Maddox
VICKI LEE MADDOX
Notario Público

TESTIGOS:

Terril L. Suter
TERRI L. SUTER

L. Jennifer Holterhoff
L. JENNIFER HOLTERHOFF

VICKI LEE MADDOX
Notary Public, State of Ohio
My Commission Expires Feb. 15, 1993

Nº 065

THE STATE of OHIO
COUNTY OF HAMILTON

I, JOSEPH T. DETERS, Clerk of the Common Pleas Court,
the same being a court of record for the aforesaid county, having by law a seal do hereby certify that
VICKI LEE MADDOX

Esq., whose name is subscribed to the attached certificate of
NOTARY PUBLIC duly commissioned and sworn an of taking said acknowledgment, proof or affidavit a
acknowledgment, proof or affidavit, was at the time residing in said county, and was, as such, an officer
of said state, duly authorized by the laws thereof to take and certify the same, as well as to take and
certify the proof and acknowledgment of deeds and other instruments in writing to be recorded in said
state, and that full faith and credit are and ought to be given to his official acts; and I further certify
that I am well acquainted with his handwriting, and verily believe that the signature to the attached
certificate is his genuine signature. I further certify that the filing of the impression of the notary seal is
not required in this state.

IN WITNESS WHEREOF, I have hereunto set my hand and affixed my
official seal this 23rd day of DECEMBER, 1991

JOSEPH T. DETERS



[Signature]
DR. IVAN AMBROSIA
Consul General of Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSULADO EN CHICAGO

Presentado para autentificar la firma que aparece en
el cuete to. de [illegible]

[illegible]

Autentificado en 12/23/91

Partida de [illegible]

Valor de [illegible]

Lugar y Fecha [illegible]

6. sin embargo y así como el...
11.330 coblas...
6 el caso, otros...
1991

Adicionalmente certifico que la impresión del sello del notario no es requerido en este estado.

EN PRUEBA DE TODO LO CUAL, Yo con mi mano y sello firmo el 23 de Diciembre, 1991

M. Lora de Ferro A.
MARIA DE LOURDES FERRO A.

Perito interprete

Presentado el día de hoy dieciséis de enero de mil novecientos noventa y dos, a las catorce horas con copia igual a su original-
Certifico.

El Secretario

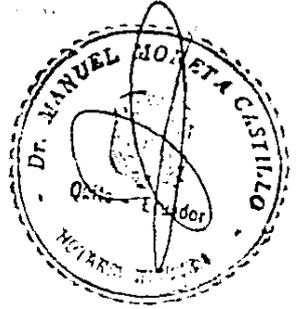
JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA- Quito enero 16 de 1.992; Las 15h00.

Póngase en conocimiento de las partes por el término de dos días el informe que antecede. Notifíquese.

Montalvo
Dra. Maria de los Angeles Montalvo,
Juez Décimo Tercero de lo Civil,

Razón: No notifico con el contenido del informe y providencia anterior al doctor Diego Romero Ponce por no haber señalado casillero judicial para sus notificaciones posteriores- Quito, enero 16 de 1.992/

El secretario,



[Faint, mostly illegible text and a large handwritten signature or scribble across the bottom half of the page.]

RÓMERO ARTETA PONCE

ABOGADOS

QUITO - ECUADOR

Gustavo Romero A.
José María Ponce Y.
Gustavo Romero P.
Diego Romero P.

Av. 18 de Septiembre 213
y 6 de Diciembre Noveno Piso
Edificio "6 de Diciembre"

Teléfonos : 563 332
 533 334
 563 338
Fax : 563 718
 521 394
P.O. BOX : 17-03-719

Marcela Proaño P.
Marco Mejía Y.
Hernán Ponce A.
Catalina Arias R.

SEÑOR JUEZ DE LO CIVIL DE PICHINCHA:

Habiendo presentado la Señorita María de los Angeles Ponce, el informe correspondiente a la traducción al idioma castellano del Poder de la Señora Vicki Los Ríos, con fecha que no tengo observación alguna que hacer.

Cualquier duda o aclaración se dirigirá a la Notaría Pública de PICHINCHA, en el CANTÓN PICHINCHA, a las 10:00 horas del día 21 de enero de 1992.

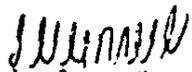


Presentado el día de hoy veinte de enero de mil novecientos noventa y dos, a las ocho horas con copia igual a su original - Certifico.

El Secretario

JUZGADO DECIMO TERCERO DE LO CIVIL DE PICHINCHA - Quito, enero 20 de 1.992; Las 08h30.

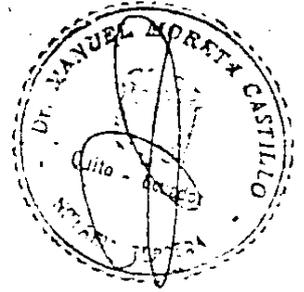
Vistos: Por cuanto la traducción que antecede reúne los requisitos legales y la petición de este folio, ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DE LA REPUBLICA Y POR AUTORIDAD DE LA LEY, se aprueba en todo su contenido. Protocolícese en una de las Notarías de este Cantón. Devuélvase originales. Notifíquese.


Dra. María de los Angeles Montalvo,
Juez Décimo Tercero de lo Civil,

Razón: No notifico con el contenido del escrito y sentencia anterior al doctor Diero Romero Ponce, por no haber señalado casillero judicial para sus notificaciones posteriores- Quito, enero 20 de 1.992.

El Secretério,

[Handwritten signature]



NOTARIA TERCERA DE QUITO. De conformidad con la facultad prevista en el Art. 21 del Decreto No 2384, publicada en el Registro Oficial No 104, del 13 de Abril de 1973, que amplía el Art. 21 de la Ley Notarial, CERTIFICO que la copia que adjunto, es igual al documento que se me exhibió.

Quito a 22 de enero de 1992.

EL NOTARIO
DR. MANUEL MORETA CASTILLO

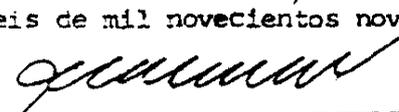
[Handwritten signature of Dr. Manuel Moreta Castillo]

Dr. Manuel Moreta Castillo

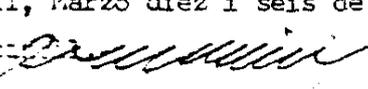


[Faint, mostly illegible text at the bottom of the page]

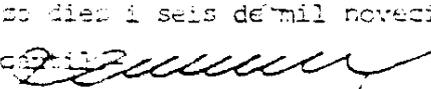
zo del presente año, queda inscrita esta escritura, la misma que contiene el PODER GENERAL otorgado por COMPANIA AGRICOLA DEL GUAYAS en favor de GEORGE GIBBS VENTURA, de fojas 5.712 a 5.730, Número 1.930 del Registro Mercantil, y anotada bajo el número 3.674 del Repertorio.- Bajo comprobante No. 170902 y con fecha Marzo 12 de 1.992, pagaron S/. 10,00 por el Impuesto para la Defensa Nacional.- Bajo comprobante No. 473567 y con fecha Marzo 12 de 1.992, se consignó al Banco Central del Ecuador, la suma de S/. 40,00 por Impuesto de Registro a la Municipalidad de Guayaquil.- Quedan archivados dichos comprobantes de pagos.- Guayaquil, Marzo diez i seis de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Comercio, se ha fijado y se mantendrá fijo en la Sala de este Despacho por el tiempo que dispone la ley, bajo el número 421 un extracto del presente Poder General.- Guayaquil, Marzo diez i seis de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

De conformidad con esta Poder General a fojas 393 y 4168 del Registro Mercantil de mil novecientos noventa i cinco y mil novecientos ochenta i ocho, respectivamente, al margen de las inscripciones correspondientes.- Guayaquil, Marzo diez i seis de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



REGISTRO MERCANTIL CANTON GUIL.

Valor pagado por este trabajo

S/. 14.910 ~

RESOLUCION No. 92-2-1-1-0000544

JUAN TRUJILLO BUSTAMANTE

INTENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

C O N S I D E R A N D O :

QUE el señor CARLOS MEJIA GARCIA en su calidad de apoderado de la compañía extranjera COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS, ha comparecido a este despacho para solicitar la calificación, inscripción y publicación del Poder General que la mencionada compañía confiere a favor del señor GEORGE GIBBS VENTURA;

QUE al efecto ha sido presentada una copia certificada contentiva de la protocolización del referido Poder efectuada en la Notaria Tercera del cantón Quito, el 22 de enero de 1992; y, tres copias certificadas que acreditan que el Notario Vigésimo Cuarto del mismo cantón protocolizó a su vez la copia auténtica que otorgó el Notario Tercero.

QUE dicho Poder guarda conformidad con los requisitos establecidos en el Artículo 424 de la Ley de Compañias;

QUE el Departamento Jurídico de Compañias Anónimas y Extranjeras de esta Intendencia, ha emitido informe favorable para la continuación del trámite contenido en el memorandum SC-DJ-CAE-92-465 del 27 de febrero de 1992;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañias mediante Resoluciones Nos. ADM-90108 de 9 de marzo de 1990; ADM-89277 de 12 de septiembre de 1989; y, ADM-90098 de 23 de febrero de 1990;

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- CALIFICAR de legal y suficiente el documento otorgado en nación extranjera, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 428 de la Ley de Compañias, referente al Poder General conferido por la compañía extranjera COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS en favor del señor GEORGE GIBBS VENTURA de nacionalidad estadounidense.

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Foja 2 de 2

Resolución No. 92-2-1-1-0000544

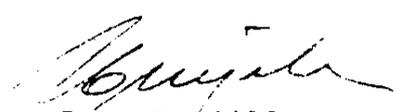
Compañía: COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que en el Registro Mercantil del cantón Guayaquil, se inscriba el Poder conferido por la compañía extranjera COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS en favor del señor GEORGE GIBBS VENTURA constante de la protocolización de documentos efectuada en la Notaria Tercera del cantón Quito, junto con la presente Resolución y se cumpla con las prescripciones del Artículo 33 del Código de Comercio. Se sentará razón de la inscripción que se ordena.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil anota al margen de la inscripción del permiso para operar en el Ecuador concedido a la compañía extranjera COMPAÑIA AGRICOLA DEL GUAYAS que se efectuó el 3 de abril de 1935 y que consta con el número 97 del Registro Mercantil, Libro de Industriales y anotada bajo el número 582 del Repertorio, la aprobación del mencionado poder. Se sentará razón de esta anotación.

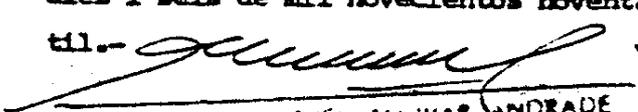
DESPUES, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañias, en Guayaquil, a 10 de MAR. 1935


Dr. Juan Trujillo Bustamante
INDEPENDENTE DE COMPAÑIAS DE GUAYAQUIL

DADCH/JTEB/CI
DL:AGM
Exp. No. 42958-85

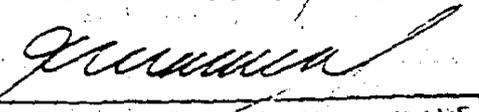
Certifico: que con fecha de hoy, queda inscrita esta Resolución de fojas 5.710 a 5.711, Número 1.929 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 3.673 del Repertorio. - Guayaquil, Marzo - diez i seis de mil novecientos noventa i dos. - El Registrador Mercantil.


AB. HECTOR MIGUEL ALIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil

Certifi-

18

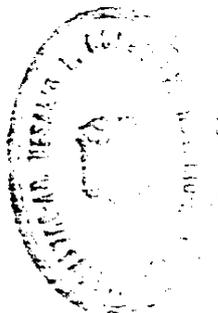
c o : que con fecha de hoy, se tomó nota de lo ordenado en esta Resolución a fojas 293 y 4.469 del Registro Mercantil de mil novecientos treinta i cinco y mil novecientos ochenta i ocho, respectivamente, al margen de las inscripciones correspondientes.- Guayaquil, Marzo diez i seis de mil novecientos noventa i dos.- El Registrador Mercantil.-


AB. HECTOR MIGUEL ALCIVAR ANDRADE
Registrador Mercantil del Cantón Guayaquil



DELEGANCIA DE PROTOCOLIZACION: A petición de la abogada doña MONSERRAT ROUILLON P., con Registro número: seis mil novecientos cuarenta, protocolizo en el Registro de escrituras públicas a mi cargo, los documentos que anteceden.- Guayaquil, veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y tres.-


Ab. Cesar L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil



Se protocolizó ante mí, en fé de ello, confiero esta DECIMA CUARTA COPIA CERTIFICADA, que sello y firmo, en trece (13) fojas útiles xerox, en Guayaquil, veinte y ocho de Enero de mil novecientos noventa y tres.-


Ab. Cesar L. Condo Chiriboga
Notario So. del Cantón
Guayaquil



Yo, el Sr. Notario mi; en fé de ello confiere esta **NOVENA COPIA CERTIFICADA** que sella y firma en quince fojas útiles re-
ron.-Guayaquil, a veintá y nueve de Enero de mil nove-
cientos noventa y tres.



Ab. Cesario L. Condo Chiriboga
Notario 5o. del Cantón
Guayaquil

Certifico que con fecha de hoy, y
En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución número 93 - 2 - 1 -
1 - 0000488, dictada el 18 de Marzo de 1.931, por el Intendente de -
Compañías de Guayaquil, fue inscrita esta escritura pública, la misma
que contiene la **SUSTITUCION DE PUNER** otorgado por **COMPAÑIA AGRICOLA**
DEL GUAYAS a favor de **LUIS FELIPE DUCHICELA XXVIII SANTA CRUZ**, de
fojas 7.704 a 7.711, número 2.768 del Registro Mercantil y anotada -
bajo el número 4.851 del Repertorio.- Archívándose los comprobantes
de pago por Impuesto de Registro y Defensa Nacional.- Guayaquil, cua-
tro de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador Mer-
cantil Suplente.-

LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 338
del Código de Comercio, con fecha de hoy, y bajo el número 411, se
ha fijado y se mantendrá fijo durante seis meses en la Sala de este
Despacho , un extracto de la presente escritura pública.- Guayaquil,
cuatro de Marzo de mil novecientos noventa y tres.- El Registrador -
Mercantil Suplente.-

LGDO. CARLOS PONCE ALVARADO
Registrador Mercantil Suplente
del Cantón Guayaquil

Certifico : Que con fecha de hoy, se tomó nota de esta escritura pú-
blica a foja 294 del Registro Mercantil de 1.935; 4.471 del mismo
Registro de 1.936; y, 5.713 de igual Registro de 1.932, al margen de
la inscripciones respectivas.- Guayaquil, cuatro de Marzo de mil no-
vecientos noventa y tres.- El Registrador Mercantil Suplente.-

